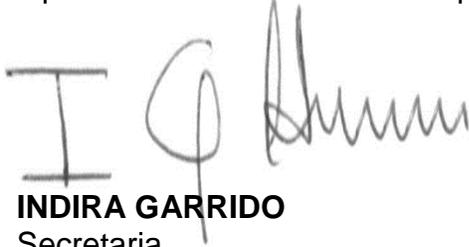




JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CHOCO

Riosucio-Chocó, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, ingreso el presente expediente con la información que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito. Sírvase proveer lo pertinente.



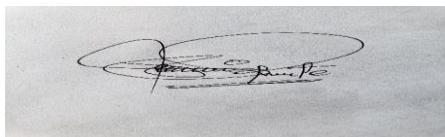
INDIRA GARRIDO
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL Nro. 003

Radicado Nro.	276154089001-2022-053
Ref.	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	DIEGO ALONSO ACEVEDO VARGAS Y DILSON MANUEL YANEZ

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por el apoderado del demandante, obrante en el cuaderno principal del cual se le corrió traslado a la otra parte por tres días, ya se encuentra vencido sin objeción alguna, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se imparte aprobación de la misma, y por consiguiente se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIOGENES VISBAL RICAURTE
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior, se notifica en Estado No. _____, fijado en la secretaria del Juzgado, de fecha _____ de 2023, siendo las 7 y 30 de la mañana.

INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CHOCO